

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar al Sr. Issam Anboubá a cargar con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 45, de 15.2.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 23 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul București — Rumania) — SC ALKA CO SRL/Autoritatea Națională a Vămilor — Direcția Regională pentru Accize și Operațiuni Vamale Galați, anteriormente Autoritatea Națională a Vămilor — Direcția Regională pentru Accize și Operațiuni Vamale Constanța, Direcția Generală a Finanțelor Publice a Municipiului București

(Asunto C-635/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Arancel Aduanero Común — Clasificación arancelaria — Nomenclatura Combinada — Partida 1207 — Semillas oleaginosas — Partida 1209 — Semillas para siembra — Partida 1212 — Semillas empleadas principalmente en la alimentación humana, no expresadas ni comprendidas en otra parte — Importación de semillas crudas de calabaza con cáscara procedentes de China)

(2015/C 205/09)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul București

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SC ALKA CO SRL

Demandadas: Autoritatea Națională a Vămilor — Direcția Regională pentru Accize și Operațiuni Vamale Galați, anteriormente Autoritatea Națională a Vămilor — Direcția Regională pentru Accize și Operațiuni Vamale Constanța y Direcția Generală a Finanțelor Publice a Municipiului București

Fallo

Para efectuar la clasificación arancelaria de las semillas de calabaza de que se trata en el litigio principal, corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar si éstas se utilizan normalmente para la extracción de aceite o de grasas alimenticias o industriales, sin que estén contempladas por las partidas 1201 a 1206 de la Nomenclatura Combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, en sus versiones resultantes, sucesivamente, del Reglamento (CE) n° 1549/2006 de la Comisión, de 17 de octubre de 2006, y del Reglamento (CE) n° 1214/2007 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2007. En tal caso, dichas semillas deberán clasificarse en la partida 1207 de la Nomenclatura Combinada por su condición de semillas oleaginosas, y ello al margen de su utilización efectiva para la extracción de aceite o de grasas alimenticias o industriales, para la siembra o para la alimentación humana. En otro caso, dichas semillas estarán comprendidas en la partida 1209 de la Nomenclatura Combinada si en el momento de su importación aún disponen de capacidad de germinación, y ello con independencia de su utilización efectiva para la siembra o para la alimentación humana, o en la partida 1212 de la Nomenclatura Combinada si ya no disponen de capacidad de germinación.

⁽¹⁾ DO C 39, de 8.2.2014.